prezisado para dar dho Blandon, mas ello p.r ningun termino se le podia obligar. En cuia atenzion y de que no es justo que asi por los dhos Maiordomos como por otra persona alguna se haia de querer grauar, ni pechar, a Ataiuella ni sus yndibiduos a que un acto voluntario, obsequioso y de deboçion, lo sea forzoso, y de prezisa obligazion, sin que medie el vinculo de Instrum.to alguno por donde dha villa se haia obligado en tiempo alguno a contribuir p.r qualquiera de sus dhos yndibiduos anualmente la zittada carga: acordaron = que su Mrd. dho S.r Alc.de mayor se sirua despachar su exorto a dho S.r Vicario, para que tenga a bien rebocar la zittada prouidenzia en que mandó hazer dha notificazion, pues de lo contrario desde ahora en adelante no asistira dho R.o Ayu.or a llebar el expresado Mandarte, si que los dhos Maiordomos y cofradia, dispongan de otra persona q.e lo lleue, como no sea en capitular alguno, p.r hauer estos de concurrir en el cuerpo Mistico q.e componen dha villa en el lugar q.e lleo resp.de a su clase y zir cunstanzias. Y asi lo decretaron y firmaron los que sauen de sus Mrds.

Dn Juan Marz Piquera — Dn Pedro Lozano Ydalgo — D. Joseph Marin Garay

Don Joseph Motin Mateos

Ante mi

Pedro Jn.o Ruiz Espinosa